

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para avocar estudio sobre la viabilidad de admitir la presente demanda.

Cartago, Valle, Enero 24 de 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), ENERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO GARANTIA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: GREGORIO DEL CRISTO PERALTA
SEVERICHE
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00005-00
Auto: 62**

Procederá este Despacho a verificar el estudio de la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA**, formulada a través de apoderado judicial **EDUARDO MISOL YEPES C.C 8.798.798 Y T.P 143.798**, por **LA ENTIDAD FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899-999-284-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA DRA. MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN C.C 45.467.296** en contra de **GREGORIO DEL CRISTO PERALTA SEVERICHE C.C 1.100.683.276**, lo anterior a fin de decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Atendiendo el informe secretarial que antecede; se apronta esta administradora de justicia al estudio de la misma, en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

Previo análisis del legajo expedienta de la referencia, esta Administradora de Justicia observa que por el momento habrá de inadmitirse la demanda de la referencia, como quiera que la misma no reúne los requisitos formales contenidos en el artículo 82, del Código General del Proceso; razón por la

cual se dará aplicación a lo reglado en el artículo 90 Numeral 1 de esa misma disposición normativa; teniendo en cuenta los yerros que a continuación se expondrán:

1. Encuentra el despacho una vez revisado el legajo expedienta, y los anexos aportados como títulos base de recaudo ejecutivo "PAGARÉ a LARGO PLAZO EN UVR POR VALOR DE \$80.000.000.00 Y ESCRITURA PUBLICA 2.095 DE AGOSTO 6 DE 2013 RODADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE DOS QUEBRADAS CONTENTIVA DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO SOBRE EL INMUEBLE DISTINGUIDO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 375-66587, que de conformidad con el artículo 82 del C.G del Proceso, norma que establece los requisitos de la demanda y de forma puntual menciona como requisito de la demanda lo siguiente:

"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".

Estudiado el libelo genitor es claro que no hay congruencia entre los valores obrantes en la copia informal del título valor base de recaudo allegado con la demanda, lo anterior en virtud a que estudiada la copia informal digital del título valor arrimado con la demanda se observa que el mismo se encuentra aceptado por el ejecutado por un valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00) por concepto de capital, pero el cuerpo de la demanda y en el acápite pretensiones el vocero judicial actuante, como pretensión 1, deprecia al despacho se libre orden compulsiva de pago por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS. (\$125.276.704.99).

A su vez y respecto a las pretensiones atinentes a los intereses remuneratorios y moratorios el abogado de la entidad ejecutante omite indicar de forma pormenorizada

y singularizada las cuotas causadas y no pagadas por el demandado de forma tal que el despacho pueda corroborar que los valores cobrados por concepto de intereses se encuentran ajustados a Derecho, considera esta operaria judicial que la anterior falencia debe ser enmendada al interior del libelo demandatorio.

2. A su vez encuentra el despacho reparo en la copia del pagare No. 1100683276 materia de cobro, y la escritura pública 2.095 DE AGOSTO 6 DE 2013 RODADA EN LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE DOS QUEBRADAS CONTENTIVA DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO SOBRE EL INMUEBLE DISTINGUIDO CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 375-66587, que yacen en el dossier virtual, lo anterior en virtud a que el togado del derecho omitió allegar en formato digital copia del original del título base de recaudo al igual la primera copia del instrumento notarial supra mencionado con su constancia de mérito ejecutivo, pues al escrutar los documentos aportados con la demanda se tratan de copias simples que fueron desglosadas de un proceso verbal sumario de REPOSICION DE TITLUO VALOR adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de la Victoria Valle por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra GREGORIO DEL CRISTO PERALTA SEVERICHE radicado bajo el Guarismo 2018-00009-00, lo anterior conforme a la constancia de secretaria expedida por dicho juzgado y visible al FL 38 del PDF 1 contentivo del escrito demandatorio.

De tal manera, incurre la parte demandante en la causal 1 Y 2 de inadmisión, consagradas en el artículo 90 del C. G. del P.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la **DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTIA**, formulada a través de apoderado judicial **EDUARDO MISOL YEPES C.C 8.798.798 Y T.P 143.798**, por **LA ENTIDAD FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899-999-284-4**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA **DRA. MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN C.C 45.467.296** en contra de **GREGORIO DEL CRISTO PERALTA SEVERICHE C.C 1.100.683.276** por lo considerado en la parte proemial de éste proveído.

Segundo.- OTORGAR a la parte actora, el término de cinco (5) **días** para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este proveído, so pena de ser rechazada. (Artículo 90 Código General del Proceso).

Tercero.- SE RECONOCE PERSONERÍA, al abogado **EDUARDO MISOL YEPES C.C 8.798.798 Y T.P 143.798**, del C.S de la Judicatura; como apoderado de la parte demandante.

N O T I F I Q U E S E.

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **ENERO 25 DE 2023**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

Secretario

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec61122a91d3a50d843d1744606739994489c44420d1607551f26097c5ea8d72**

Documento generado en 24/01/2023 01:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>